



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00524-00

Para los fines previstos en el art. 409 del CGP, téngase en cuenta que en el término de traslado, la parte demandada no contestó la demanda.

Ahora, previo a decretar la venta del inmueble, se requiere al apoderado de los demandantes para que en el término de ocho (8) días indique sí ya sufrago los gastos de registro de la medida cautelar, en caso tal allegue los soportes que den cuenta de ello y/o aporte folio de matrícula inmobiliaria donde conste la inscripción de la demanda

NOTIFÍQUESE¹

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 013 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61518273c3ef978d98c9c9308111858a6269a0a060ee08d3f08f7b35c1416dfd**

Documento generado en 15/02/2021 10:02:29 PM